

Provincia de Navarra

Localidad: Lodosa.
 Denominación: «Imas».
 Domicilio: Carretera Lodosa-Mendavia, Km. 5.
 Titular: Centro de Iniciativa para la Formación Agraria, Sociedad Anónima.
 Capacidad: 120 puestos.
 Nivel: Primer grado.
 Enseñanzas autorizadas: Rama Agraria (Profesión: Explotaciones Agropecuarias).

Provincia de Pontevedra

Localidad: Vigo.
 Domicilio: Calle del Príncipe, 33.
 Denominación: «Victoria».
 Titular: Don Maximino Fernández Domínguez.
 Capacidad: 120 puestos.
 Nivel: Primer grado.
 Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (Profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

Provincia de Sevilla

Localidad: Sevilla.
 Domicilio: Avenida de la Victoria, 36.
 Denominación: «Albaydar».
 Titular: Sociedad Civil de Actividades Profesionales, Culturales y Deportivas.
 Capacidad: 360 puestos, de ellos 240 para segundo grado.
 Nivel: Primer grado y Segundo grado.
 Clasificación: Homologado.

Enseñanzas autorizadas:

De Primer grado: Rama Administrativa y Comercial (Profesiones: Administrativa y Secretariado).

De Segundo grado: Régimen de enseñanzas especializadas. Rama Administrativa y Comercial (Especialidades: Administrativa y Secretariado).

263

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se hacen públicas las bases generales para el Concurso ordinario a premios del año 1977.

Bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1977, destinados a premiar trabajos de investigación acerca de asuntos de carácter científico relacionados con las disciplinas que la Academia cultiva o con sus aplicaciones.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ofrece tres premios destinados a trabajos de investigación sobre materias relacionadas con las disciplinas que la Corporación cultiva y sus aplicaciones.

Art. 2.º Cada uno de los premios se otorgará al mejor trabajo presentado sobre materias correspondientes a cada una de las tres secciones en que está dividida la Academia: Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

Art. 3.º El premio consistirá en una medalla exornada con el escudo de la Academia, un diploma en que conste la adjudicación y 150.000 pesetas. Los premios serán indivisibles, pudiendo ser declarados desiertos a juicio de la Corporación.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Académicos numerarios y correspondientes de la Corporación.

Art. 5.º No se admitirán al concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas, docentes o académicas, lo que habrá de acreditarse mediante declaración jurada firmada por los autores, sin cuyo requisito serán eliminados los trabajos presentados.

Art. 6.º Los trabajos que opten a estos premios habrán de presentarse en el domicilio de la Academia (Valverde, 22) antes del día 1 de junio de 1977, en días laborables, de cinco a ocho de la tarde, o por correo certificado, indicando la sección a cuyo premio aspira.

Los trabajos podrán presentarse firmados, o con un lema, acompañando, en este último caso, un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor o autores. La entrega del trabajo se hará constar mediante un resguardo con la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general de la Academia.

Art. 7.º Los trabajos premiados serán publicados por la Academia en la fecha y forma que ésta determine. Al publicarse el trabajo serán entregados 100 ejemplares al autor.

Art. 8.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este fallo se publique, los autores de los trabajos no premiados dispondrán de un plazo de dos meses para retirarlos, así como el sobre que contenga su nombre en el caso de los presentados sin firma, mediante la presentación del resguardo que les fue entregado por la Academia.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—El Secretario, José María Otero de Navascués.—9.290.E.

MINISTERIO DE TRABAJO

264

ORDEN de 5 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Morán Lara.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Morán Lara,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Mariano Morán Lara contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba dictada el nueve de octubre del año anterior, aprobatoria de actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, levantadas por la Inspección Provincial con el número L-treinta y siete de mil novecientos sesenta y ocho, a la Empresa "Mariano Morán Lara", fábrica de aceite, por importe global de sesenta y una mil novecientas cincuenta y dos con dieciocho pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y desestimamos cuantas pretensiones contiene la demanda, de las que absolvemos a la Administración Pública; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

265

ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Espot.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Espot,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Espot contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo del mismo año, desestimando solicitud de aquella Corporación de que se le declarase exenta de la cotización empresarial en el régimen especial agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en cambio que en la fecha de su petición el Ayuntamiento citado no estaba sujeto a la cuota empresarial por dicho régimen espe-

cial en relación con los montes a que la solicitud se refería, y declarando su derecho a la devolución de las cuotas ingresadas; todo sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

266

ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Alcalde Ruiz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Alcalde Ruiz y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Alcalde Ruiz, don Francisco Sarfélix Moreno, don Ambrosio Corcho González, don Esteban Cabanas Bielsa, don José Antonio Sevillano Montero, don Pedro Martínez Rodríguez, don Jaime Bilbao Caballé, don Andrés Crespo Huidobro, don Modesto Mazarrón Llampayes, don Manuel García Vilches, don José Hermida García y don Félix Hidalgo Díaz, en su nombre propio y derecho y a la vez en su condición de Vocales del Jurado de la "Empresa Nacional de Auto-camiones, S. A." (Factoría de Madrid), contra las resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Trabajo de diecinueve de mayo de igual año, y por las que se deniegan a los recurrentes el derecho a percibir las cantidades correspondientes a la cláusula de educación salarial del artículo quinto del III Convenio Sindical de dicha Empresa, durante el período comprendido entre el uno de enero y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las citadas resoluciones administrativas por no ser conformes a derecho y, por tanto, procede la reclamación formulada por los recurrentes en su escrito de demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

267

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 65 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20-E, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20-E, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20-E, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta de dicho modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—homologación 65, de 16 de septiembre de 1976—. Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

268

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 63 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-30-E, clase II, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-30-E, clase II, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.» de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-30-E, clase II, presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 63 de 16 de septiembre de 1976—banqueta aislante de maniobras tipo A, clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

269

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 68 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-66-E, clase IV, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-66-E, clase IV, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-66-E, clase IV, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

Segundo.—Cada banqueta aislante de dicho modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—homologación 68, de 27 de septiembre de 1976—. Banqueta aislante de maniobras tipo A, clase IV.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.